



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2525-SPA-1506** con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 02 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato del que están siendo objeto varios gatos aproximadamente 6 ya que dos vecinos [con domicilio en Tlacotalpan, número 38, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc] agreden y golpean casi siempre con palos de escoba constantemente a estos animales, también ya ha habido casos donde han matado a otros gatos con señales de tortura, les arrancan las colas o las trozan y los golpean directamente en la columna por lo que esto les impide el caminar (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

El 14 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó el reconocimiento de hechos, elaborando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) me constituí en el domicilio ubicado en calle Tlacotalpan, número 38, casi esquina con calle Tlaxcala, en la Colonia Roma Sur, mismo que corresponde a un inmueble de dos niveles, fachada blanca con gris y puertas de madera color café. Se llamó a la puerta del domicilio por alrededor de 15 minutos sin tener respuesta, desde el exterior se pudo apreciar una amplia cochera desde la cual hay 3 vehículos estacionados, en uno de ellos se observa a una persona del sexo masculino quien se percata de la presencia del personal visitante, sin embargo, no responde cuando se llama a la puerta. Por lo que la visita de reconocimiento de hechos no puede ser llevada a cabo (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4342-2015 del 17 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2525-SPA-1506; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 18 de septiembre de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2009-2015 del 21 de septiembre de 2015, se citó a comparecer al responsable del domicilio referido en la denuncia, sin embargo dicho requerimiento no fue atendido.



En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4342-2015, el 23 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) me constituí en el domicilio motivo de la denuncia ubicado en la esquina de la calle Tlaxcala y Tlacotalpan, marcado con el número 38 para realizar reconocimiento de hechos. Se llamó a la puerta del inmueble pero nadie respondió luego de 15 min. se procedió a dejar citatorio colocado, se tomó la evidencia fotográfica y nos retiramos del lugar (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2175-2015 del 9 de octubre de 2015, esta entidad informó a la persona denunciante acerca de las acciones realizadas por esta Procuraduría para la atención de la denuncia.

En fecha 20 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hace constar:

(...) nos constituimos en el domicilio ubicado Tlacotalpan, número 38, siendo atendidos por el C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso al domicilio, donde sólo constatamos la presencia de un ejemplar felino y a decir de la persona que atiende la diligencia los gatos no pertenecen al inmueble, sólo vienen y se van no se les proporciona ningún tipo de alimento.

Que la dueña de la casa que falleció hace cinco años ella sí tenía gatos pero actualmente ningún habitante del inmueble cuenta con algún ejemplar ya que sólo es habitada por ciertos días, ya que viven en Cuernavaca.

El ciudadano que atiende la diligencia menciona que él sólo se encarga de cuidar la casa en un horario de lunes a viernes de 12 a 6 de la tarde, horario en el cual no se ha percatado de que se lleven acciones que atenten contra el bienestar de los felinos. (...)

El 24 de noviembre de 2015, se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hace constar que:

(...) se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante con la finalidad de informarle que durante los reconocimientos de hechos no se constató el maltrato de ejemplares felinos, no obstante se apercibió al responsable del inmueble referido en la denuncia de la legislación vigente en materia de protección a los animales, por lo que se le solicitó proporcionara más información, a lo que manifestó no contar con más datos. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-105-2016 del 19 de enero de 2016, se hizo del conocimiento del responsable del inmueble ubicado en Tlacotalpan, número 38, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, la legislación vigente en el Distrito Federal en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-4342-2015 del 17 de septiembre de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al maltrato del que están siendo objeto seis ejemplares



felinos, ya que son golpeados por los vecinos que habitan en el inmueble ubicado en Tlacotalpan número 38, colonia Roma Sur, Delegación Roma Sur.

Al respecto y como consta en las actas circunstanciadas de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta entidad, no se encontró evidencia del presunto maltrato y **no se constató la existencia de elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno** hacia los ejemplares felinos que nos ocupan. No obstante se hizo del conocimiento de la persona denunciada de la legislación vigente en el Distrito Federal en materia de protección a los animales conminándolo a su debido cumplimiento.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracción IV de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**.

***Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

*(...) **IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal; (...)*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constató, en la calle Tlacotalpan, número 38, casi esquina con calle Tlaxcala, en la Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, la existencia de elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno hacia los ejemplares felinos que nos ocupan.
2. No obstante se hizo del conocimiento de la persona responsable del inmueble referido en la denuncia de la legislación vigente en el Distrito Federal en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-2525-SPA-1506

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0432 -2015

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH//FARC/FSC